Alcaldía de SOACHA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FR-037
	ACTA DE REACTIVACIÓN DE CONTRATO No 3283-2024	Versión: 1.0
		Fecha: 23/07/2024

CONTRATO Nº. Y FECHA DE SUSCRIPCION	3283 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
OBJETO	INTERVENTORÍA PARA EL PROCESO DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEMÁFOROS EN LA MALLA VIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA
VALOR	TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIEN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($312.100.121)
CONTRATISTA (nombre y cédula)	CONSORCIO INTERVIALES PCI-PC
PLAZO	DOCE (12) MESES
FECHA DE INICIO	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN	22 DE ENERO DE 2026
PLAZO QUE FALTA POR EJECUTAR	9 DÍAS

Los suscritos mediante el presente documento, dejan constancia que se superaron los motivos por los cuales se dio origen a la suspensión del contrato mencionado así:

Que el contratista, la interventoria y la secretaria de movilidad, convienen suspender el contrato de obra 3282-2024, a partir del dia 22 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta el análisis de la entidad, hasta el dia 20 de enero de 2026.

Que por solicitud del contratista y la interventoría solicitan la ampliación a la suspensión del contrato No.1, a partir del 21 de enero de 2026 hasta el dia 06 de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta el concepto C-037 de 2025 emitido desde la Subdirección de Gestión Contractual de la ANCP - CCE, el dia 20 de febrero de 2025, manifiesta lo siguiente:

SUSPENSIÓN – Procedencia - Causales

> *En primer lugar, debe indicarse que, no existe disposición normativa que consagre de forma expresa las causales de suspensión del contrato estatal. Sobre el particular, el la Sección Tercera del Consejo de Estado, se refirió a los eventos en los cuales procede la suspensión del contrato, en los siguientes términos: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo [...]" [Énfasis fuera del texto].*

Por lo anterior, se procede a la reactivación del contrato No. 3282- 2024 el dia **07 de marzo de 2026**, quedando como nueva fecha de terminación el día **15 de marzo de 2026.**

Firma	Firma
NOMBRE: EDINSON JAIR VELASQUEZ ACOSTA **SECRETARIO DE MOVILIDAD**	**NOMBRE: PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA** **Representante Legal CONSORCIO INTERVIALES PCI-PC**

Proyecto y Revisó: Julián Antonio Lucas Caicedo Cto. 0035 de 2026 - Profesional Especializado Sec. Movilidad

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner